

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia

3850 Orden de 10 de marzo de 2014, de la Consejería de Presidencia por la que se prorroga temporalmente el horario de cierre para los establecimientos públicos de la Región de Murcia durante Semana Santa y Fiestas de Primavera.

La celebración de Fiestas Tradicionales, como son las de Semana Santa y Fiestas de Primavera en la Región de Murcia, aconseja prorrogar con carácter extraordinario y temporal los horarios de cierre de establecimientos y espectáculos públicos, regulados mediante Circular 2/1994, de 16 de febrero, de la Delegación de Gobierno y Resolución de la Secretaría General Cultura y Educación, de 9 de junio de 1996, dictadas en aplicación de la Orden de 29 de junio de 1981, tanto para las actividades que dispongan de licencia ordinaria, según la reglamentación de actividades clasificadas, como para los que tengan la licencia especial, según la legislación de espectáculos públicos y actividades recreativas, y todo ello con objeto de dar satisfacción a la demanda social sin perjuicio del mantenimiento de las medidas necesarias para evitar perturbaciones a la seguridad, salubridad y condiciones ambientales.

En su virtud, en aplicación de las facultades que tengo atribuidas y de conformidad con el Real Decreto 1279/1994, de 10 de junio, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma, el Decreto 53/2001, de 15 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma 13/2013, de 23 de julio, de Reorganización de la Administración Regional, el Decreto 17/2013, de 25 de julio, por el que se establecen el orden de prelación de las Consejerías de la Administración Regional y sus competencias y el Decreto 141/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia y modificado por el Decreto 74/2012, de 1 de junio, he tenido a bien dictar la siguiente.

Orden

Primero.- Los establecimientos públicos y actividades recreativas, verbenas populares y demás actividades debidamente autorizados, pertenecientes al Gremio de Hostelería y Bares de la Región de Murcia, podrán permanecer abiertos, prorrogando su horario de cierre durante 1 hora más sobre la hora límite autorizada, durante el período comprendido entre los días desde el 10 al 20 de abril de 2014.

Segundo.- Se autoriza la apertura de los establecimientos públicos, incluidos en las categorías señaladas anteriormente y los Bares Especiales de la ciudad de Cartagena hasta las 7 horas el día 17 de abril de 2014, con motivo de la Procesión del Encuentro.

Tercero.- Con ocasión de las Fiestas de Primavera, para el municipio de Murcia, se prorroga en 1 hora más la hora límite establecida entre los días 21 al 27 de abril de 2014 en los establecimientos mencionados en el apartado primero.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, los establecimientos incluidos en las categorías indicadas anteriormente y Bares Especiales del municipio de Murcia podrán permanecer abiertos hasta las 7 horas los días 21 y 26 de abril de 2014, con motivo de las Fiestas del Bando de la Huerta y del Entierro de la Sardina respectivamente.

Cuarto.- Se autoriza la apertura de los establecimientos públicos, anteriormente mencionados, de la ciudad de Lorca durante dos horas más el día 21 de abril de 2014, con motivo de la Salve a la Virgen de los Dolores; así como hasta la 7 horas los días 17 y 18 de abril de 2014, con motivo de la Festividad de Jueves Santo y Viernes Santo, de aplicación a los establecimientos incluidos en las categorías anteriores además de a Bares Especiales.

Quinto.- No siendo de aplicación el régimen de excepcionalidad anteriormente expuesto para esas fechas, a los establecimientos pertenecientes al gremio de Bares Especiales, Discotecas y Salas de Baile cuyo horario de cierre está regulado en la Orden de 3 de enero de 2013, de la Consejería de Presidencia por la que se prorroga temporalmente el horario de cierre para determinados establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo cuando expresamente se recoge su aplicación a Bares Especiales.

Sexto.- Esta autorización excepcional y temporal de prórroga de horario no exime del cumplimiento de los límites de inmisión y emisión sonora, ni de las demás normas establecidas, en cuanto actividades molestas, en las condiciones particulares de sus licencias respectivas y en las disposiciones generales sobre policía de espectáculos públicos y actividades recreativas.

Murcia, 10 de marzo de 2014.—El Consejero, Manuel Campos Sánchez.